



Gobierno
de
—
Monterrey

VERSIÓN PÚBLICA VER AL FINAL DEL DOCUMENTO
CARATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

SFA-129-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ**; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. MIRIAM MORENO ROJAS**; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ**, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”) Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **BIOANÁLISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL **C. ROGELIO CÁZARES TAMEZ**, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”), AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, (A QUIENES SE LES REFERIRÁ COMO “**LAS PARTES**”) CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara “**EL MUNICIPIO**”, a través de su representante legal, que:
 - 1.1. Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
 - 1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21-veintiuno de junio de 2023-dos mil veintitrés, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 17, 18, 24, 29, 30, 31, 37 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41 fracción I, II y XI, 44 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y 46, fracción, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 29, 30, 31, 44, 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.
 - 1.3. Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.



Gobierno
de **SEA-129-2024**
—
Monterrey

1.4. Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos de Participaciones Federales Ramo 28, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 23183086, de fecha 08 de noviembre de 2023; los cuales se desglosan de la siguiente manera:

1. **Participaciones Federales Ramo 28: \$1,299,780.00 (M.N.)**
2. **Concepto: Suficiencia Presupuestal para la contratación de los servicios de banco de sangre para la atención de derechohabientes de los Servicios Médicos Municipales de la DGA, para el período de enero a septiembre de 2024.**

Con respecto al Ejercicio 2024, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del H. Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- 1.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6. Para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para llevar a cabo los servicios, se realizó el procedimiento de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, mediante oficio de asignación No. SFA-DGA-DASG/CC/0239/2023, de fecha 09-nueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, dicho procedimiento se encuentra establecido en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2023; así como los artículos 80 y 90 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.
- 1.7. En el ámbito de su respectiva competencia la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, será la responsable del Seguimiento, control y verificación de la ejecutiva y prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

2. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

2.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia mediante escritura pública número 466-cuatrocientos sesenta y seis, de fecha del día 03-tres de septiembre de 1988-mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número 77-setenta y siete, Lic. Raúl Lozano Martínez, con ejercicio en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1554-mil quinientos cincuenta y cuatro, Volumen 310-trescientos diez, de fecha del día 23-veintitrés de noviembre de 1988-mil novecientos ochenta y ocho.

2.2. Su objeto social se acredita mediante la escritura pública 1,776-mil setecientos setenta y seis, de fecha 02-dos de julio de 1993-mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Público Número 77-setenta y siete, Lic.



Raúl Lozano Martínez, con ejercicio en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 4035-cuatro mil treinta y cinco, Volumen 199-81, Libro No. 4 Tercer Auxiliar, de fecha 06-seis de julio de 1993-mil novecientos noventa y tres; que el objeto social de su poderdante comprende , entre otras actividades: realiza estudios de laboratorio de análisis clínicos, anatomía patología, procesamiento y transfusión de sangre, producción de antisueros y hemoderivados, estudios de gammagrafía, radioisótopos y radioinmunoensayo, hospitalización, transporte de pacientes, intervenciones quirúrgicas mayores y menores.

- 2.3. Se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento a nombre y representación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, lo cual acredita con la escritura pública descrita en la declaración 2.2, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.4. Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Enrique C. Livas, número 688, colonia Vista Hermosa, C.P. 64620, en Monterrey, N.L.
- 2.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes BSH880903CU6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y entre sus actividades económicas, se encuentra la de servicios de banco de órganos, de banco de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.
- 2.6. Para los efectos legales correspondientes, el representante legal se identifica con credencial para votar, con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- 2.7. Cuenta con clave única de proveedor número 114761 expedido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 2.8. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el servicio materia del contrato.
- 2.9. Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obteniendo todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- 2.10. Cumple con las normas oficiales y los servicios que presta cumplen con la legislación vigente, con la norma oficial mexicana NOM-253-SSA1-2012, y que cuenta con la licencia sanitaria número 21-TS-19-039-0002, autorizado para banco de sangre y servicios de transfusión sanguínea expedido en fecha 14 de enero de 2021, con una



Gobierno
de

—SFA-129-2024
Monterrey

vigencia del 15 de enero de 2021 al 15 de enero de 2026, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- 2.11. No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente contrato.
- 2.12. En términos del artículo 33 Bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
- 2.13. Se opone a que **“EL MUNICIPIO”**, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda o transmita los datos personales proporcionados con motivo del presente procedimiento de adjudicación.
- 2.14. Con la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- 2.15. En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.

3. Declaran **“LAS PARTES”**, que:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente Contrato.
- 3.2. Han revisado lo establecido en este Contrato, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento.
- 3.3. Mediante el presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso y plena voluntad para celebrarlo de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA. - OBJETO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a realizar a favor de “EL MUNICIPIO” los servicios de banco de sangre los cuales consisten en procesamiento, selección de donador, recolección de sangre, análisis, fraccionamiento y almacenamiento, así como a efectuarle a las unidades de sangre y componentes sanguíneos las pruebas de hemocompatibilidad, compatibilidad y trazabilidad, de acuerdo a sus necesidades y con la frecuencia necesaria solicitada a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuyas especificaciones y características se encuentran en el presente Contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN

El precio señalado como contraprestación por la prestación de los servicios mencionados en la cláusula anterior del presente instrumento jurídico a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encontrará sujeto a la cantidad de insumos que soliciten durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, cuya descripción y precio unitario se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
1	AC ANTILINOCITOTOXICOS	SERVICIO	\$ 5,861.37
2	AUTODONACION 1 UNIDAD	SERVICIO	\$ 2,014.49
3	CONCENTRADO PLAQUETARIO	SERVICIO	\$ 3,177.04
4	CRIOPRECIPITADO	SERVICIO	\$ 3,038.91
5	ELUSION DE ANTICUERPOS	SERVICIO	\$ 2,140.66
6	EQUIPO DE TRANSFUSION	SERVICIO	\$ 255.42
7	EQUIPO PARA FLEBOTOMIA SENCILLO	SERVICIO	\$ 290.04
8	EXLUSION DE PATERNIDAD POR DNA (3 PERSONAS)	SERVICIO	\$17,142.56
9	FENOTIPO RH	SERVICIO	\$ 1,948.02
10	FILTRO LEUCORREDUCTOR PARA PAQUETE GLOBULAR	SERVICIO	\$ 2,558.40
11	FILTRO LEUCORREDUCTOR PARA PLAQUETAS	SERVICIO	\$ 2,558.40
12	PANEL DE ISOANTICUERPOS	SERVICIO	\$ 2,054.08
13	PAQUETE GLOBULAR CON EQUIPO DE TRANSFUSION	SERVICIO	\$ 4,525.48
14	PAQUETE GLOBULAR CON PC PREVIAMENTE SOLICITADA	SERVICIO	\$ 4,074.43
15	PERFIL DE DONADOR	SERVICIO	\$ 1,701.27
16	PLASMA FRESCO CONGELADO	SERVICIO	\$ 3,479.60
17	RECAMBIO PLASMATICO TERAPEUTICO (Sin Albúmina)	SERVICIO	\$ 21,839.45
18	PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD	SERVICIO	\$ 451.06
19	RECOLECCION DE CELULAS HEMATOPOYETICAS	SERVICIO	\$27,510.35
20	SANGRIA TERAPEUTICA	SERVICIO	\$ 913.40
21	TITULACION DE ANTICUERPOS SISTEMA ABO	SERVICIO	\$ 1,688.28
22	AFERESIS PLAQUETARIA (PLAQUETOFERESIS)	SERVICIO	\$ 19,820.53

NOTA: Los precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

[Handwritten signatures and marks]



Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato.

TERCERA. - CONDICIÓN DE PRECIO FIJO

Los precios unitarios que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por los servicios objeto del presente Contrato se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, serán por cuenta del mismo.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO

Se establece como monto máximo de contratación para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato para el ejercicio fiscal 2024-dos mil veinticuatro, la cantidad de \$1,299,780.00 (un millón doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; y como monto mínimo la cantidad de \$519,912.00 (quinientos diecinueve mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para el total de los servicios durante el tiempo de vigencia del Contrato; monto señalado como contraprestación que no se considera anticipo y cuyo pago será realizado en pesos mexicanos.

Las cantidades estimadas de monto máximo son enunciativas e indicativas, mas no limitativas ni obligatorias para el consumo de **"EL MUNICIPIO"**. Por lo cual la prestación de los servicios se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA. - VIGENCIA

Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del 01-uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro, para concluir el día 29-veintinueve de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto garantiza los servicios que realice durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los servicios contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los servicios.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera física o de manera electrónica siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios; la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar



dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto máximo del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA. - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En caso de incumplimiento de la prestación del servicio objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.



Gobierno
de

— SFA - 129 = 20.24

Monterrey

NOVENA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá llevar a cabo la prestación de los servicios en sus instalaciones ubicadas en Avenida Enrique C. Livas, número 688, colonia Vista Hermosa, C.P. 64620, en Monterrey, N.L., o bien en el sitio que para tal efecto se indique en las autorizaciones emitidas por la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Para la prestación de los servicios correspondientes, será necesaria la presentación del multiformato y registro actualizado vigente del derechohabiente al que se le autorice algún servicio, documento que deberá ser presentado ante “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asignado a fin de que se le proporcione el servicio autorizado.

“EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración será responsable de la supervisión, vigilancia y verificación del seguimiento, ejecución y prestación de los servicios, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Manifestando “LAS PARTES” que la aceptación de los servicios objeto del presente Contrato quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los servicios a prestar por parte de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA. - PRÓRROGAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá solicitar prórroga en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente cláusula no procederá aplicar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN

“EL MUNICIPIO” rescindirá administrativamente el Contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de servicios;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios entregados, que se hayan detectado como defectuosos;



- d) No prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la prestación del servicio de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se le entregó el escrito, exponiendo lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RECHAZO

Si durante la prestación de servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **“EL MUNICIPIO”** procederá a no aceptar el mismo, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del servicio a entregar por parte de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo anterior, no se exime a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA TERCERA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de servicios para la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, objeto del presente instrumento, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** debidamente probadas por **“EL MUNICIPIO”** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el presente instrumento jurídico, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá pagar como pena convencional a **“EL MUNICIPIO”** la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto del servicio incumplido, por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tenga pendiente en **“EL MUNICIPIO”**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes acuerdan que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **“EL MUNICIPIO”**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA. - MODALIDAD DE PAGO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá de presentar en un término máximo de 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de haber realizado los servicios la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- c) Los documentos que acrediten la prestación de los servicios.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, según sea el caso, las cuales avalan la comprobación de la prestación de los servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.



Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL MUNICIPIO”** no gestionará el pago a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUBCONTRATACION

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **“EL MUNICIPIO”** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de **“LAS PARTES”** contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **“EL MUNICIPIO”**;
- b) Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna o ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. - NORMAS DE CALIDAD

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios prestados objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO

Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de servicios mediante los cuales fue adjudicado, será sujeto a las siguientes condicionantes:

(Handwritten signatures and marks)



- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **“EL MUNICIPIO”** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **“EL MUNICIPIO”**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como así mismo los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **“LA INFORMACIÓN”**).

En tal sentido, **“LAS PARTES”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“LAS PARTES” podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

“LAS PARTES” se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL MUNICIPIO”** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.



VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD TOTAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de “LAS PARTES” asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de “LAS PARTES”, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DEL PERSONAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada; mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a notificar de inmediato tal circunstancia a “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIONES

Los actos y omisiones de “LAS PARTES” en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

(Handwritten signatures in blue ink)



Gobierno
de

— **SEA-129-2024**
Monterrey

TRIGÉSIMA. - TÍTULOS

“LAS PARTES” acuerdan que los títulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - TRIBUNALES COMPETENTES

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este Contrato, y sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 05-cinco de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR “EL MUNICIPIO”


C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO


C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


C. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN 







Gobierno
de
—
Monterrey

S'FA-129-2024

C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ROGELIO CÁZARES TAMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
BIOANÁLISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE, SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA USUARIA Y/O REQUIRENTE DEL SERVICIO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA PERSONA MORAL BIOANÁLISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V., EN FECHA 05-CINCO DE DICIEMBRE DE 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

SFA - 129 - 20.24

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

Faint, illegible text, possibly a signature or date.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

Handwritten signature or initials in blue ink.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	Contrato de prestación de servicios – BIOANÁLISIS Y SERVICIOS HEMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.
	Fecha de Clasificación	30 agosto 2024
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 3 No. 1 Clave de elector.	
Licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.		